EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140003200
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO
DEMANDADO: ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que demandante y demandado solicitaron levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que se recibió oficio de desembargo proveniente del proceso 08433408900120150054500, aunado al hecho que, proveniente del correo electrónico brunomaria1008k@gmail.com fue recibido el día 1 de septiembre de 2021 a las 10:50AM, escrito suscrito por la demandante MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO y coadyuvado por el demandado ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO quien solicitó levantamiento de medidas cautelares.

Pues bien, pese a que el escrito en mención no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.",* aunado al hecho que fue remitido con firma manuscrita.

Ahora bien, al respecto, el artículo 597 estipula:

> *"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"*

Así las cosas, dado que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, esto es, la demandante MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO, y además, se recibió el Oficio No. 1687AB librado dentro del proceso 08433408900120150054500 comunicando levantamiento de medidas cautelares de embargo de remanente el cual se tenía a disposición, razón por la cual, este Despacho Judicial accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe el demandado en calidad de pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140003200
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO
DEMANDADO: ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en i) cuota alimentaria definitiva en cuantía del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO en calidad de pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 878-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140003200
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO
DEMANDADO: ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO

Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1688AB

Señor pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.
Carrera 7 No. 12B - 58
Bogotá D.C. - Cundinamarca
judiciales@casur.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00032-00
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA BRUNO PATIÑO C.C. 32729251
DEMANDADO: ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO C.C. 8670305

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 4 de octubre de 2021, ordenó:

"1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en i) cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ABEL ENRIQUE GARIZABALO HERAZO en calidad de pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR (…).

2. Atendiendo el anterior levantamiento de medidas cautelares, se le ordenará al pagador de CASUR que, desde el momento de recibido de la presente orden de levantamiento de medidas, suspenda las consignaciones en la cuenta de ahorros personal de la demandante."

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

p/ ABuitez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO